



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: PAULA ANDREA JUAJIBOY ALDERETE

RADICACIÓN No. 001-2020-00173-00

AUTO No. 1240

En atención a la comunicación que antecede, se

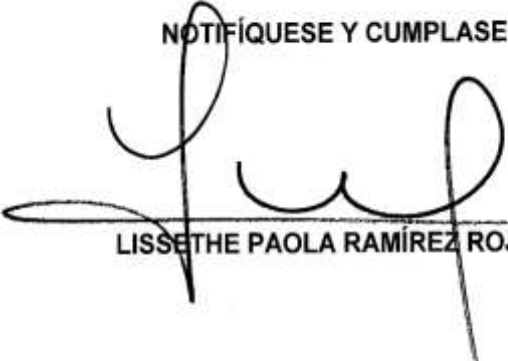
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe remitido por el Parquero Bodegas Imperio Cars SAS. Respecto del vehículo de placa UGR-943

MES	FECHA SALIDA	PLACA	MARCA	CLASE	COLOR	MODELO	DEMANDANTE	NOMBRE DEL PROPIETARIO O DEMANDADO
ENERO - FEBRERO		UGR-943	KIA	HATCHBACK	PLATA	2015 BANCO MUNDO MUJER		CUAJIBOY ALDERETE PAULA ANDREA
UN VEHICULO								
UGR-943								
19 DIAS								
<input type="text" value="\$414.181"/>								

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A y FNG S.A.

DEMANDADO: DIANA MARCELA RIOS ORDOÑEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2016-00474-00

AUTO No. 1246

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas remitidas por las entidades bancarias así:

Bancolombia:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIANA MARCELA RIOS ORDOÑEZ 1112470921	Cuenta Ahorros - 0403	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JESUS ANTONIO MANRIQUE LOZANO 1144145203		La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

Banco Davivienda:

La persona relacionada a continuación presenta vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	CEDULA
JESUS ANTONIO MANRIQUE LOZANO	1144145203

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

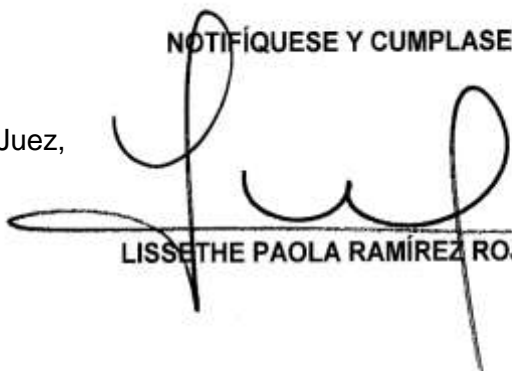
Adicionalmente, informamos que la persona relacionada a continuación no presenta vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1112470921

Las entidades bancarias Banco Agrario, Banco GNB Sudameris y Banco Itaú, informan que los aquí demandados no poseen ningún vínculo o producto con estas entidades, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: OMAR DE JESUS AGUDELO PEREZ

RADICACIÓN No. 002-2019-00275-00

AUTO No. 1286

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, resulta pertinente precisar que la liquidación de crédito modificada y aprobada mediante auto No. 480 del 7 de febrero de 2022, se encuentra ajustada a derecho conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriados y en firme, sin que sea procedente tener en cuenta dentro del proceso de la referencia los intereses de mora pretendidos al no haber sido ordenados por el Juzgado de Conocimiento, encontrándose decididas las instancias a cargo de esta Autoridad Judicial tal y como consta a folios que anteceden, en consecuencia, se,

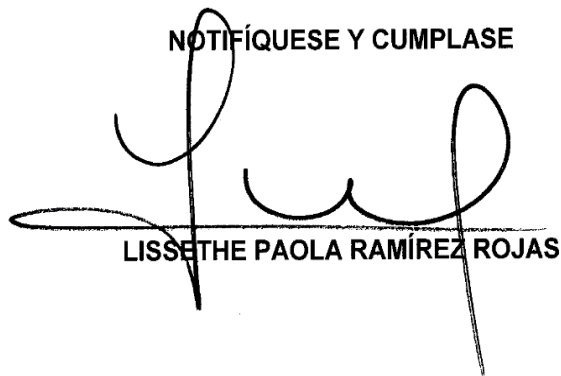
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de tener en cuenta como valor de la liquidación del crédito aquí ejecutado por la suma de \$109.016.231, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a HECTOR CEBALLOS VIVAS, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA ALHAMBRA III ETAPA

DEMANDADO: MARY PECHENE SANCHEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2005-00864-00

AUTO No. 1242

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali así:

*En atención a su oficio No. CYN/005/0264/2022 del 9 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 5 de Marzo de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: **IYM345** se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.*

Placa:	IYM345
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2016
Chasis:	TSMYD21S3GM148666
Serie:	
Motor:	M16A-1966709
Propietario:	JOSE JAIRO HENRIQUEZ FERNANDEZ
Documento de identificación:	4250555

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YENIT CONSTANZA RIVERA ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 004-2019-00264-00
AUTO No. 1224

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR el despacho comisorio No. 011 del 17 de febrero de 2020, el cual fue allegado y debidamente diligenciado por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno No.1, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS LTDA

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO QUIROZ VÁSQUEZ, HUGO NELSON ORTEGA Y OTROS

RADICACIÓN No. 004-2019-00943-00

AUTO No. 1230

En atención a las solicitudes que anteceden, se

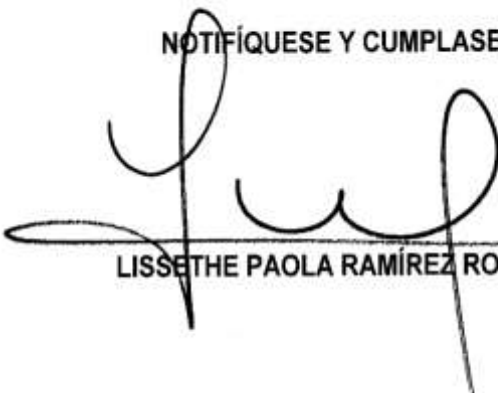
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la liquidadora de la empresa ADVANCED TRANSPORT S. A con el fin de que informe el estado actual del proceso de liquidación donde fueron calificadas las acreencias del señor OSCAR EDUARDO QUIROZ VASQUEZ c.c.14.568.137, ya que la última comunicación de la liquidación es de fecha 01 de julio de 2020 en la cual se indicó que teniendo en cuenta el embargo decretado respecto del demandado, se procedería a realizar el pago respectivo. Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente, dejando las anotaciones del caso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del auto No. 4457, como quiera que no se atempera a los lineamientos del artículo 285 del C.G.P. así mismo, por cuanto dicha providencia, resolvió en debida forma la solicitud la solicitud de embargo de remanentes remitida el 22 de octubre de 2021 mediante la cual pidió la medida respecto de BEATRIZ EUGENIA ZAPATA BLANDÓN identificada con C.C 31.417.443 y no la señora MARIA ESPERANZA RIOS DE MARLES con CC. 31.400.000 como lo manifiesta en la solicitud de aclaración

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES

RADICACIÓN No. 005-2016-00765-00

AUTO No. 1208

Como quiera que revisado el auto anterior se citó erróneamente al nuevo demandante y teniendo en cuenta que lo indicado en la providencia no corresponde a lo acaecido en el expediente, se subsanará la falencia detectada.

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado procederá conforme a ley. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales “**PRIMERO**” y “**SEGUNDO**” del auto 4072 de fecha 6 de octubre de 2021, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y **JESÚS MARÍA RUEDA MAYOR**. En consecuencia, se, **RECONOCE** como adquirente del título y **nuevo demandante** a **JESÚS MARÍA RUEDA MAYOR** identificado con C.C 16.718.059 de Cali.

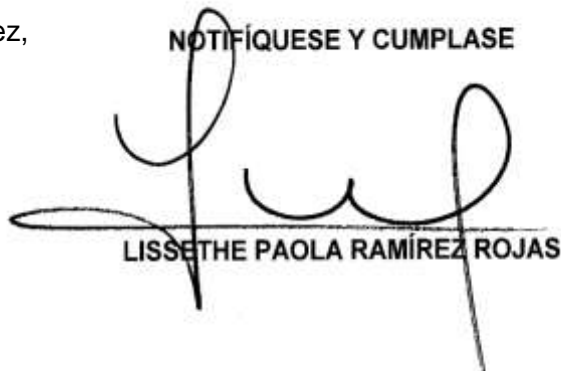
TERCERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **JESÚS MARÍA RUEDA MAYOR** y **ROBISON RAMÍREZ RAMÍREZ**

CUARTO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **ROBISON RAMIREZ RAMIREZ** identificado con C.C 16.715.228 de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.852.120 y Tarjeta Profesional No. 344032¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **ROBISON RAMIREZ RAMIREZ**.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 174811



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ

RADICACIÓN No. 006-2013-00440-00

AUTO No. 1210

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades bancarias así:

Banco Davivienda

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ	67013931

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Banco Caja Social

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 67.013.931	CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ	XXXXXXXX7371	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Bancolombia

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ 67013931	Cuenta Ahorros - - 5388	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Banco de Occidente

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CLAUDIA MARIA COLMENARES	67013931	54,

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente



NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CLAUDIA MARIA COLMENARES	67013931	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Se radicó el Oficio N° 153 el día 27 de 06 del año 2014, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE OCCIDENTE SA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

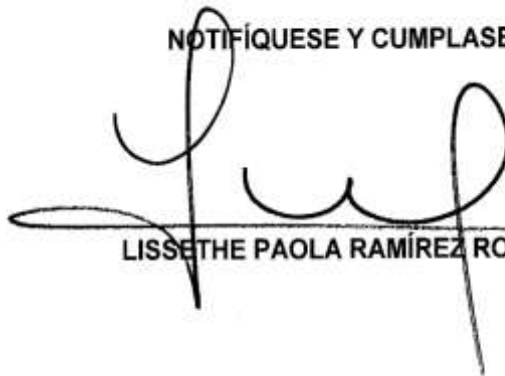
Banco de Bogotá

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
67013931	COLMENARES SANCHEZCLAUDIA MARIA	76001400300620130044000	CC 0459098067 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Las entidades bancarias Banco BBVA, Credifinanciera y Banco Agrario informaron que, el aquí demandado, no posee ningún vínculo o producto con estas entidades, por otra parte, la entidad HSBC manifestó que no es posible aplicar la medida proferida por este despacho toda vez que "es una oficina de representación en Colombia cuyo objeto es promover o publicitar servicios financieros en el mercado colombiano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.1.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010. Por lo tanto, no es un establecimiento bancario" lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JAMES ALEXANDER HURTADO

RADICACIÓN No. 006-2019-00412-00

AUTO No. 1287

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al plenario la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

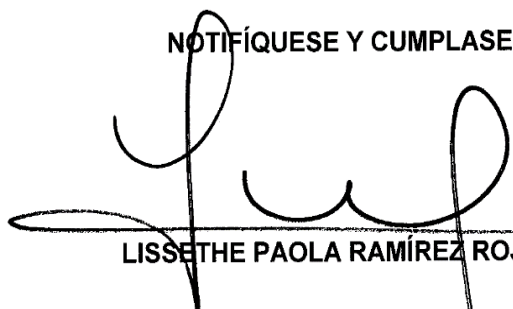
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: MYRIAM VANESSA ANGULO BAMBA

RADICACIÓN No. 007-2019-00558-00

AUTO No. 1235

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto No. 3298 del 27/08/2019, se accederá a ello. En consecuencia, se

DISPONE:

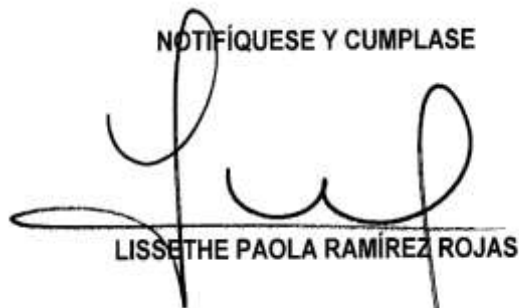
PRIMERO: REQUERIR al pagador de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha acatado la orden decretada mediante auto No. 3298 del 27/08/2019 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, la cual fue comunicada mediante oficio No. 3218 del 27 de agosto de 2019, respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada MYRIAM VANESSA ANGULO BAMBA identificada con C.C 1.130.668.877, como empleada de dicha institución. Lo anterior pese a que el aludido oficio fue radicado en la institución el 4 de octubre de 2019.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/41>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS ROMERO GUAPACHA

RADICACIÓN No. 008-2019-00402-00

AUTO No. 1244

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta remitida por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. que en su contenido plasma:

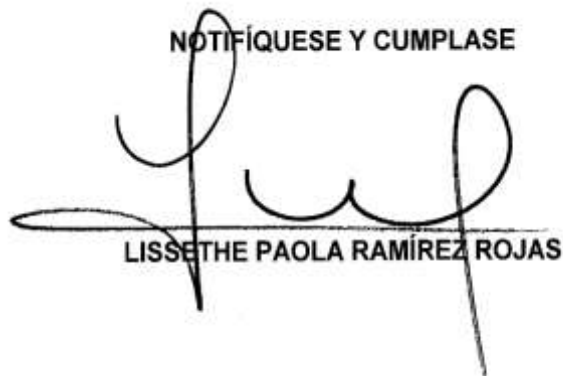
- De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **28 DE FEBRERO 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5842	UGS284	AUTOMOVIL	28/02/2022	\$ 2.549.468	\$ 484.399	\$ 3.033.867

Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO RUIZ ACOSTA Y OTROS

RADICACIÓN No. 008-2019-00554-00

AUTO No. 1236

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto No. 2348 del 09/12/2019, se accederá a ello, se,

DISPONE:

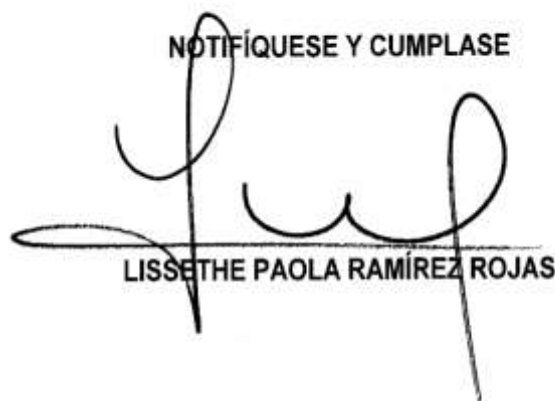
PRIMERO: REQUERIR al pagador de MEDINTEGRAL GROUP S.A.S a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 5375 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal, consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de ALEXANDER PERAFAN LUNA, quien se identifica con cedula 94535664, como empleado de dicha entidad. Lo anterior, pese a que la orden fue notificada desde el 26 de agosto de 2020, vía correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de SERVINTEGRAL COLOMBIA S.A.S a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 5374 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente ADOLFO LEÓN FERNÁNDEZ PÉREZ, quien se identifica con cedula 11614955, como empleado de dicha entidad. Lo anterior, pese a que la orden fue notificada desde el 26 de agosto de 2020, vía correo electrónico.

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense las comunicaciones respectivas y remítanse los oficios a los destinatarios, con copia a la apoderada judicial de la parte demandante, Elizabeth Cristina Arango Serna, a través del correo electrónico aboeliza@hotmail.es

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JOHAN DARIO MERA SANTANDER

RADICACIÓN No. 008-2020-00120-00

AUTO No. 1234

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto No. 493 del 31/07/2020, se accederá a ello. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la entidad BIMBO DE COLOMBIA S.A., a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden judicial dictada mediante auto No. 493 del 31/07/2020 y comunicada el 14 de septiembre de 2020, a través del oficio No. 980 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal, respecto al “*embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de (1984) que devenga el demandado JOHAN DARIO MERA SANTANDER identificado con C.C. No. 94.551.152*”, como empleado de esa entidad a su encargo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese la comunicación respectiva y remítase el oficio al destinatarios, con copia a la apoderada judicial de la parte demandante, Luz Hortensia Urrego de González, a través del correo electrónico luzurregocg@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENORCUANTÍA

DEMANDANTE: WILSON LEON LESMES

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00

AUTO No. 1205

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado procederá conforme a ley.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **WILSON LEON LESMES** y **SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CAMILO ANDRES MAZO CASTRO** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.055.146 y Tarjeta Profesional No. 283.642¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 174190



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A

DEMANDADO: GLADYS OLIVA ORTEGA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 011-2019-00891-00

AUTO No. 1229

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

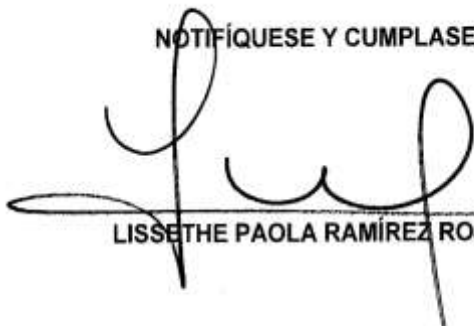
- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CALLE 9 C # 53-40 CASA 25 AGRUPACION DE VIVIENDA CAMINO REAL IX ETAPA PH de Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADOS S.A.S

DEMANDADO: VICTOR LEONEL CORTES

RADICACIÓN No. 012-2015-01316-00

AUTO No. 1204

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por el BANCO DAVIVIENDA así:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

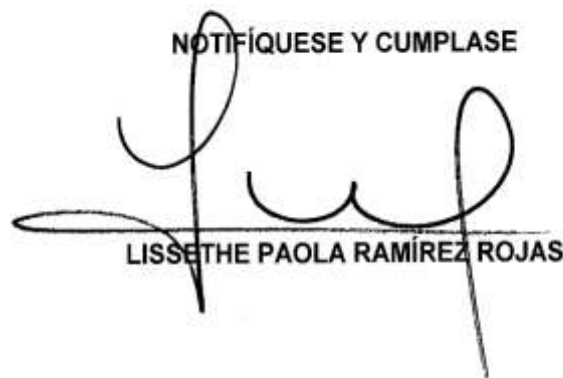
NOMBRE	NIT
VICTOR LEONEL CORTES OROZCO	6107897

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Las entidades bancarias Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris y Banco Agrario informan que el aquí demandado no posee ningún vínculo o producto con estas entidades, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA-ACUMULADO

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA

DEMANDADO: ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 013-2017-00128-00

AUTO No. 1243

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali así:

En atención a su oficio No. CYN 005/0433/2022 del 10 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Marzo de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HXZ895 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	HXZ895
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2016
Chasis:	8LGJE5539GE008028
Serie:	
Motor:	G4GCEW015781
Propietario:	ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ
Documento de identificación:	94495375

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RENACER BELLEZA Y SALUD S.A.S

RADICACIÓN No.013-2017-00563-00

AUTO No. 1196

En atención al poder allegado por la parte actora y con fundamento en lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado al abogado Jaime Suarez Escamilla identificado con CC. No.19.417.696 de Bogotá portadora Tarjeta Profesional No. 63.217¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la apoderada general del ejecutante GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 185957



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: JHONATHAN URBANO URBANO Y OTRA.

RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00

AUTO No. 1267

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se libre nuevamente el oficio No. 0240 dl 07 de febrero de 2022, corrigiendo el nombre de la demandada el cual es SANDRA MARCELA RUIZ MIRA el correspondiente y no SANDRA MARCELA RUIZ MINA, como se indicó. Cumplido lo anterior líbrese nuevamente oficio dirigido al Banco BBVA.

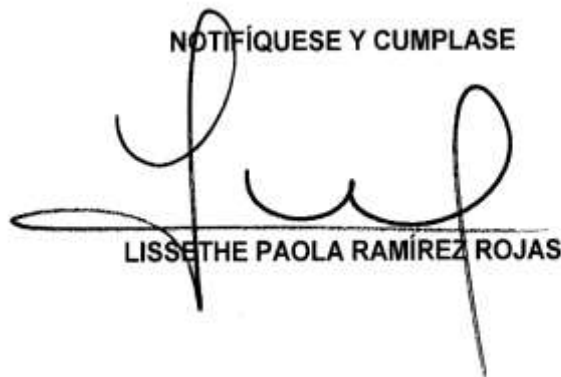
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por el pagador TELEMAR SPAIN S.L, en donde plasma lo siguiente:

Por medio de la presente le informamos que, una vez verificada en nuestra base de datos, se determinó que la señora SANDRA MARCELA RUIZ MIRA, identificada con CC No. 1.151.955.898, tiene vínculo laboral vigente con TELEMAR SPAIN S.L., devengando un salario mensual de Un Millón Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$1.161.820)

*Así las cosas, la empresa siempre cumplidora de las obligaciones que como empleador le corresponden, en cumplimiento de la orden judicial emitida por su despacho, realizará el descuento solicitado por su entidad, a partir del mes de **marzo de 2022**.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA MONICA ORTEGA

RADICACIÓN No. 016-2019-00903-00

AUTO No. 1206

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado procederá conforme a ley.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **SYSTEMGROUP S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR a la parte cesionaria **SYSTEMGROUP S.A.S**, para que se sirva aportar la información del apoderado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, toda vez que no se logran observar los datos plenos para la identificación del apoderado y otorgarse la correspondiente personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S

DEMANDADO: ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS

RADICACIÓN No. 17-2015-00777-00

AUTO No. 1194

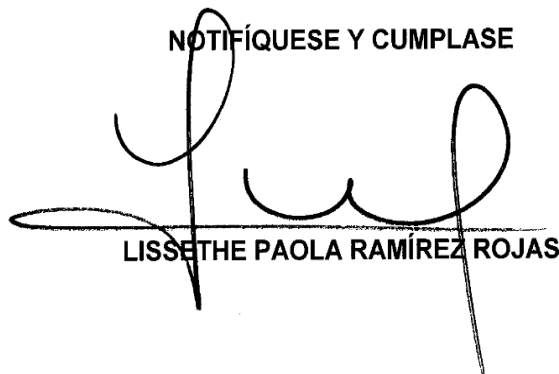
La abogada YENY NATALI GARCIA MEDINA solicita se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, no obstante lo anterior, revisado el poder se observa que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita por el poderdante, el registro mercantil; tampoco allegó certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, donde se ostente la calidad de representante legal del poderdante, En consecuencia,

DISPONE:

UNICO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada YENY NATALI GARCIA MEDINA como apoderada judicial del ejecutante PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, no podrá tramitarse la solicitud incoada por la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: NAYIBER MORCILLO MORA

RADICACIÓN No.017-2018-00627-00

AUTO No. 1209

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por el BANCO BBVA, así:

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 96.328.000,00
fecha de registro :2018-11-30
cuenta afectada: 0013 0274 0100002351 CUENTAS CORRIENTES

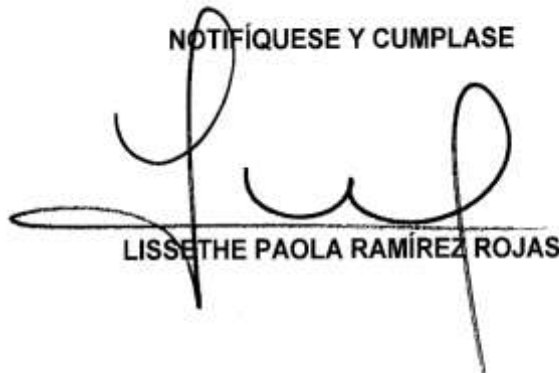
Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0274 0100002351 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inmovilizada, la fecha de la última operación del cliente fue del 2018-08-21 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Las entidades bancarias Banco Occidente, Banco de Bogotá, informan que el aquí demandado no posee ningún vínculo o producto con estas entidades, por otro lado, Bancolombia informa que la cedula no corresponde al demandado, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SI S.A

DEMANDADO: VIVIANA VANESSA GUTIERREZ CRUZ

RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00

AUTO No. 1239

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte actora solicita se requiera al pagador para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto No. 5674 del 09/02/2022, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR al señor ENRNESTO SIERRA PLATA identificado con C.C No. 80415062, en calidad de representante legal y al pagador de la sociedad **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS S.A.S.** identificada con el NIT 901.253.015, a fin de que informe por qué no a acatado la orden judicial impartida mediante auto No. 5674 del 09/02/2022 y comunicada a través del oficio No. 0277 remitido vía correo electrónico desde el 4 de marzo del presente año, respecto al embargo y retención de la quinta parte lo exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada VIVIANA VANESSA GUTIERREZ CRUZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.118.287.310, como empleada de la entidad a su encargo.

POR SECRETARIA, líbrese y remítase el oficio respectivo al destinatario, con copia al apoderado ejecutante, a través del correo electrónico marcos.mazuera@fonte.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EQUIREINAS.A. S
DEMANDADO: DUMIANMEDICALS.A. S
RADICACIÓN No.020-2019-00007-00
AUTO No. 1226

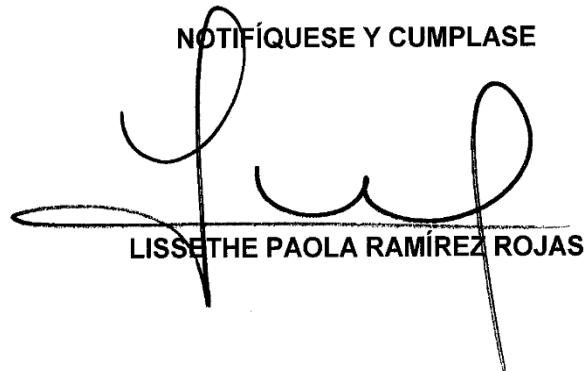
El abogado Óscar Marino Hincapié Mejía solicita desarchivo del expediente, indicando que ejercerá la defensa de la sociedad demandada, no obstante, lo anterior, no allega poder especial que lo faculte para ello, ni ello se desprende del certificado de existencia y representación legal aportado.

DISPONE:

UNICO: NO DAR TRAMITE a la solicitud elevada por el abogado Óscar Marino Hincapié Mejía, como quiera que no es parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA LTDA

DEMANDADO: GRAFICAS MOLINARI Y CIA LTDA LITOGRAFIA EN LIQUIDACION

RADICACIÓN No. 021-2018-00722-00

AUTO No. 1213

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuestas remitidas por la entidades bancarias Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Agrario y GNB Sudameris donde informan que el aquí demandado no posee ningún vínculo o producto con estas entidades, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CAUCA

DEMANDADO: MARGARITA MARIA PORTILLA GIRALDO

RADICACIÓN No. 022-2016-00117-00

AUTO No. 1222

En atención al escrito que antecede, se

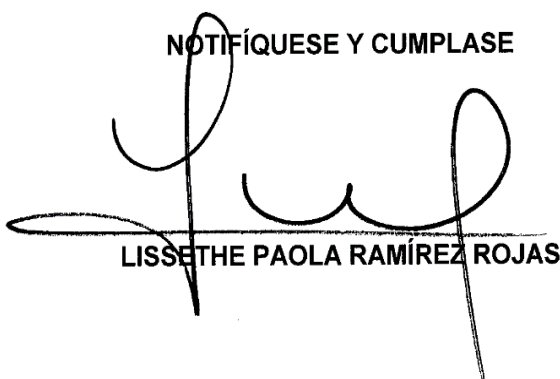
DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE REASUMIDO el poder otorgado a la abogada **ESTELA MARGARITA QUINTANA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.996.813 y tarjeta profesional No. 10385, para continuar representando a la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo, al tenor del Art. 75 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO**, para que se expida el certificado catastral actualizado del bien inmueble (Garaje No. 2) identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-150861**, ubicado en la Avenida 3 Norte No.20N-03/09/19, del Edificio Cauca de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada **JAIME OMAR PORTILLA CAICEDO** (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía No. 14.993.709 y **MARGARITA PORTILLA GIRALDO** (Heredera), a costa de la parte interesada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE MARZO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINESAS.A

DEMANDADO: HUBER ALEXANDER COLLAZOS VARGAS

RADICACIÓN No. 024-2019-00235-00

AUTO No. 1269

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

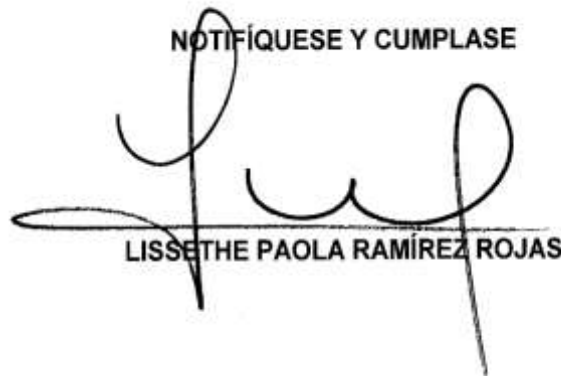
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas remitidas por las entidades bancarias así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HUBER ALEXANDER COLLOZOS VARGAS 6098856	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	9145	

Las entidades bancarias Banco Itaú y Banco Davivienda, informan que el aquí demandado no posee ningún vínculo o producto con estas entidades, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CATRILLON

DEMANDADO: OLGA MARIA OROZCO VARELA

RADICACIÓN No. 025-2016-00099-00

AUTO No. 1237

La demandante solicita se requiera a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta a la medida cautelar de embargo decretada respecto de la pasiva. Revisado el expediente se evidencia que en su momento el Banco BBVA, solicitó se remitiera el oficio de embargo al correo electrónico embargos.colombia@bbva.com y la ejecutante así lo hizo, según consta en el expediente, no obstante ello, dicha entidad no ha emitido respuesta alguna. . En consecuencia, se

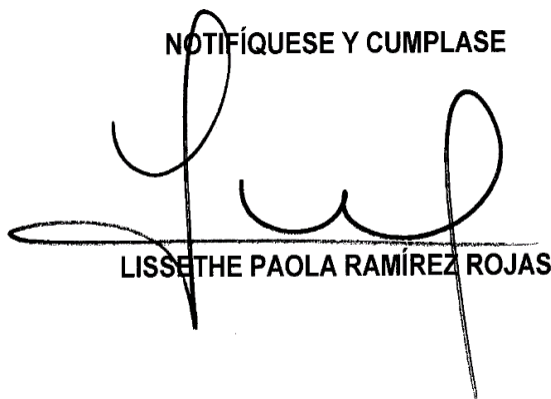
DISPONE:

UNICO: REQUERIR al representante legal de la entidad bancaria BANCO BBVA, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo recibida el día 27 de julio de 2016 y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2233 dictado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal, posterior a esto y de igual manera, solicitud recibida mediante Oficio No. 05-3758 del 13 de diciembre de 2018, proferido por este despacho.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo al destinatario, con copia a la demandante prisma.2@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA

DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE ABUCHAR PORRAS

DEMANDADO: CARNES FRIAS CERBONI S.A

RADICACIÓN No. 028-2012-00593-00

AUTO No. 1268

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – URI - Fiscal 60, y que en su contenido plasma:

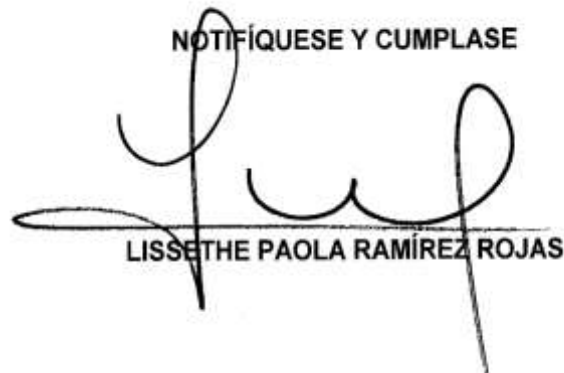
De manera atenta y dando respuesta al correo que antecede, me permito informar que, revisado el sistema de consultas de la Fiscalía, la noticia criminal 760016000193201606698, le corresponde a la Fiscalía 05 grupo de querellables.

Caso Noticia No: 760016000193201606698	
Despacho	FISCALIA 05 LOCAL
Unidad	GRUPO CASOS QUERELLABLES - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	12-OCT-18
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramirez bastidas
Fecha de consulta 08/03/2022 13:29:08	

Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE MARZO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BETSY ROCÍO QUIJANO CASTRILLÓN

DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS ALBAN

RADICACIÓN No. 028-2019-00242-00

AUTO No. 1211

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

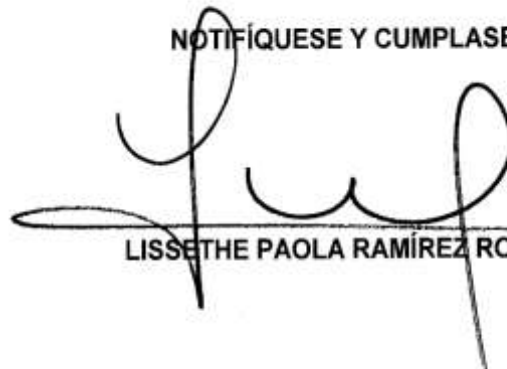
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la entidad bancaria (MIBANCO S.A), donde manifiestan que una vez fueron revisadas las bases de datos de la entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con la Radicado No. 76 00 14 003 028 2019 00242 00, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a lo solicitado.

Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S

DEMANDADO: EDISON MAFLA PEÑA Y OTROS

RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00

AUTO No. 1212

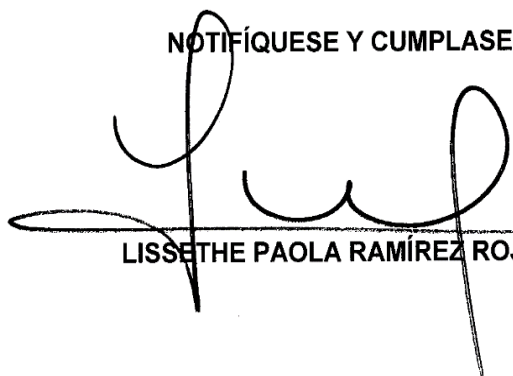
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.118.295.918 de Yumbo (V) y Tarjeta Profesional No. 355.501¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 175406



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ

DEMANDADO: NELLY GISSELLE QUIÑONEZ LEMOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2019-00024-00

AUTO No. 1288

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.667.792, como empleado de PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 9.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico silirincon@gmail.com y/o al pagador para lo de su cargo.

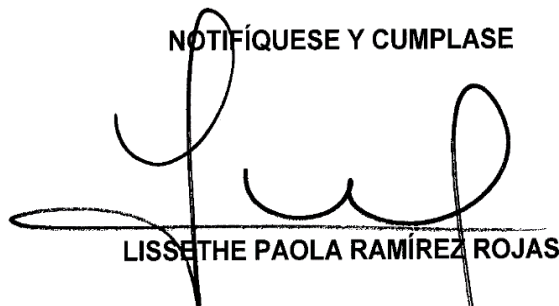
SEGUNDO: REQUERIR AL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, informe la procedencia o no de la medida cautelar solicitada mediante oficio No. 21 del 14 de enero de 2020, dentro del proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo la partida No. 2018-00132-00.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al Despacho en mención para lo de su competencia.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO LILI CAMPESTRE I ETAPA – TORRES I Y II – TORRE III

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA FERNANDEZ VALENCIA C.C 31710592 Y JOSE ONOFRE FERNANDEZ C.C 14980234

RADICACIÓN No. 030-2015-00647-00

AUTO No. 1186

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado a la abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874 y T.P No. 98.616 del CSJ, para continuar representando a la copropiedad de la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **XIMENA MARTIN ARBOLEDA** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.777.961 y Tarjeta Profesional No. 109.096¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **CONJUNTO LILI CAMPESTRE I ETAPA – TORRES I Y II – TORRE III**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora **LEIDY JOHANNA FERNANDEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31710592 y el señor **JOSE ONOFRE FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14980234, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 76001400301020170048600.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 172264



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA MARULANDA

RADICACIÓN No. 030-2019-00326-00

AUTO No. 1228

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 44 # 113 - - 39 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA APARTAMENTO 507 QUINTO PISO DE LA TORRE "C" y PARQUEADERO 140 SOTANO I de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO ALFONSO OLANO TASCÓN y EDISON ORTIZ AHUMADA

DEMANDADO: HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ

RADICACIÓN No. 030-2019-00390-00

AUTO No. 1241

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por el pagador Empresas Municipales de Cali –EMCALI así:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que el señor HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ, actualmente presenta el siguiente embargo:

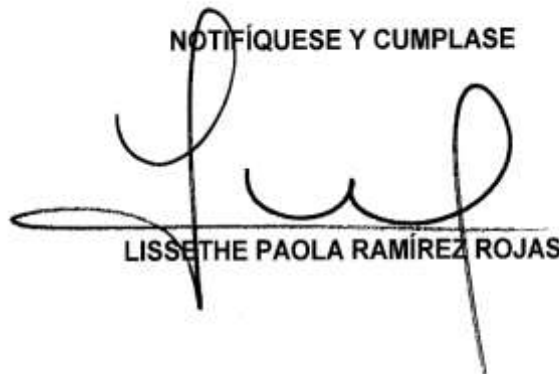
JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
20 Civil Municipal de Cali (Trasladado a La Oficina de Ejecución Civil Municipal)	3498	2014-09-15	Julio Cesar Penagos	20

Una vez cumplida la anterior obligación, iniciaremos las retenciones ordenadas por su Despacho.

Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

DEMANDANTE: BERENICE JIMENEZ GALLEGO

DEMANDADO: CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A

RADICACIÓN No. 034-2014-00814-00

AUTO No. 1289

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

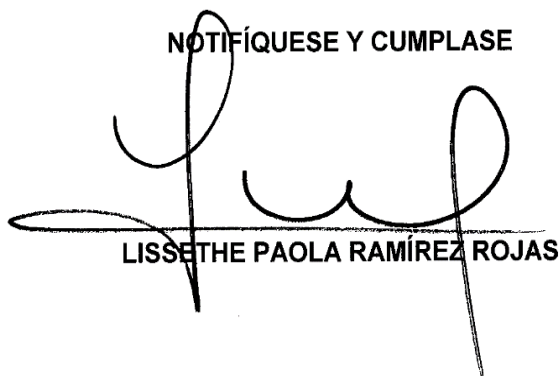
PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios - para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que el proceso que aquí cursa corresponde a una obligación de hacer y no a una obligación ejecutiva por sumas de dinero, sin que sea procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONMINAR a JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: OLIVERIO OROZCO QUILINDO

DEMANDADO: MILLER ALBERTO VELEZ VASQUEZ

RADICACIÓN No. 035-2015-00642-00

AUTO No. 1270

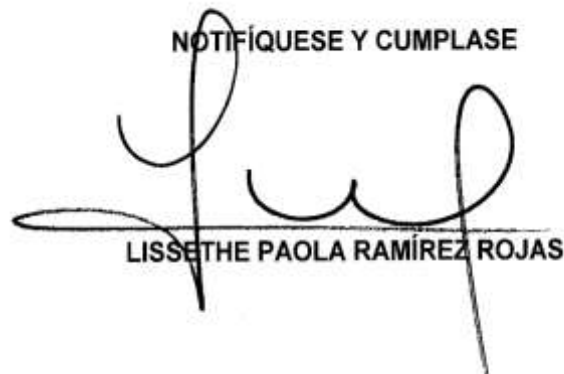
En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por la entidad EPS COMFENALCO mediante la cual informa que el demandado VÉLEZ VÁSQUEZ, se encuentra afiliado a través de la empresa MILLER ALBERTO VÉLEZ VÁSQUEZ identificado con el NIT de la empresa 94487120, la cual se encuentra ubicada en la CI 13 B 37-86 Apto 301 BI 5. Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO